



Ayuntamiento de Piélagos

D. Martín Cobo Solana, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Piélagos,

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“ESTIMACION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2020/3502

Visto el expediente administrativo seguido a instancias de DOÑA [REDACTED] sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, resultan lossiguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 22 de junio de 2020, por DOÑA [REDACTED] se formula reclamación de responsabilidad patrimonial, basada, según sus manifestaciones, en los daños sufridos por el vehículo matricula [REDACTED] hechos acaecidos supuestamente el día 14 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Tras requerir a la interesada para que complete el expediente, se admite a trámite la solicitud.

TERCERO.- Con fecha de 25 de enero de 2021 se admiten todas las pruebas propuestas por la solicitante y se acuerda el trámite previsto en el art. 81.1 de la Ley 39/2015, requiriéndose informe al ITOP.

CUARTO.- Con fecha de 7 de junio de 2021 se une informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal.

QUINTO.- Con fecha de 21 de junio de 2021 se da traslado del expediente, con indicación de los documentos que obran en el mismo y se concede plazo de 10 de días para formular alegaciones.

SEXTO.- Por el Instructor se solicita informe ampliatorio a la Policia Local.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los "principios de la responsabilidad" patrimonial de las Administraciones Públicas, cuyos presupuestos son:

* La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2 Verónica Sampedro Mazorra 25/11/2021 ALCALDESA
Firma 1 de 2 Martín Cobo Solana 25/11/2021 SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico
Código Seguro de Validación [REDACTED]
Url de validación PLATAFORMA DE <https://sede.pielagos.es/validador>
Metadatos VALIDACION Y FIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS Clasificador: Certificado -





Ayuntamiento
de Piélagos

* El daño debe ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufren tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

* La existencia de una relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

* Que el daño pueda ser imputable a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o de una actividad administrativa.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. (b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Como ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998 (LA LEY 7383/1998)) no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

III.- En el caso concreto de este expediente, se constata en primer lugar que no es la primera vez, ni la segunda, ni la tercera que ocurren hechos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2 Verónica Samperio Mazorra 25/11/2021 ALCALDESA
Firma 1 de 2 Martín Cobo Solana 25/11/2021 SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	[REDACTED]	
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Ayuntamiento
de Piélagos

similares en el mismo lugar, sin que se hayan adoptado las medidas tendentes a reparar el lugar.

Resulta acreditado, igualmente mediante el informe de la Policía que el mismo día que ocurren los hechos, la perjudicada efectuó llamada a la Policía Local a fin de que acudieron al lugar, no siendo posible hacerlo por necesidades del servicio, extremo que en ningún caso puede perjudicar a la interesada, y que este Instructor considera suficiente para entender acreditados los hechos en que se basa la reclamación.

El importe reclamado, entra dentro de los parámetros lógicos de un siniestro como el definido.

Vistos los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la demás normativa de general aplicación, la Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: Estimar la reclamación patrimonial presentada por **DOÑA** [REDACTED] acordando el abono a la misma de la suma de **245,02 €** más los intereses legales desde el día 22 de junio de 2.020, elevando la misma junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa, y su posterior traslado a la aseguradora municipal.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Piélagos, a la fecha de la firma electrónica, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del R.D. 2568/86.

Vº Bº

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCTAL.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66 Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Firma 2 de 2	Verónica Samperio Mazorra	25/11/2021	ALCALDESA
Firma 1 de 2	Martín Cobo Solana	25/11/2021	SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico

Código Seguro de Validación [REDACTED]

Url de validación <https://sede.pielagos.es/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -



